



AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN OCTAVA

ROLLO DE SALA N° 665/22.

Juzgado de Menores N° 2 de Málaga.

Diligencias de reforma /21.

Ilustrísimos Sres.

PRESIDENTE

D. Pedro Molero Gómez.

MAGISTRADOS

D. Manuel Caballero-Bonald Campuzano.

D. Manuel Sánchez Aguilar

AUTO N° 675/22

En la Ciudad de Málaga, a 22 de Julio de 2022.

Vista, en grado de apelación, por la Sección Octava de esta Audiencia, la causa seguida por el Juzgado de Menores N° 2 de Málaga, de anterior referencia, habiéndose formulado recurso de apelación por el Abogado D. Abel Alcaraz Villaplana, en nombre del menor . Con intervención del Ministerio Fiscal, en la representación que la ley le confiere, que se opuso a la estimación del recurso.

Fue ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Manuel Caballero-Bonald Campuzano, que expresa el parecer de los Ilmos. Sres. Magistrados que componen esta Sección.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de Menores N° 2 de Málaga incoó Diligencias de Reforma en las que se dictó Auto de 2 de junio de 2022 en el que se acordaba el internamiento semiabierto por tiempo de seis meses.

Contra dicho Auto se interpuso recurso apelación por la representación del menor.

SEGUNDO.- Admitido el Recurso de apelación, se le dio el trámite legal, con el resultado que obra en las actuaciones y traslado al Ministerio Fiscal, verificado lo cual se elevaron los oportunos testimonios a esta Audiencia para la resolución que corresponda, habiéndose señalado el día de hoy para la deliberación.



Código Seguro De Verificación:		Fecha	26/07/2022
Firmado Por	ANTONIA CALLEJAS HUERTES		
	MANUEL SANCHEZ AGUILAR		
	PEDRO MOLERO GOMEZ		
	MANUEL CABALLERO-BONALD CAMPUZANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



TERCERO.- En la tramitación del presente rollo se han observado todas las formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte recurrente impugna la decisión de la Iltrma Sra Magistrada Juez del Juzgado de Menores Nº 2 de Málaga alegando, en primer lugar, que se ha verificado una clara vulneración del Derecho de Defensa del artículo 24.2 CE “a quo” interesando la de nulidad de actuaciones de la Vista de fecha 2 de junio de 2022, retro trayéndose las actuaciones a un momento anterior, con revocación del Auto impugnado. Y ello por estimar que se ha acordado la medida cautelar de internamiento sin que el menor hubiera comparecido y estuviera presente en el acto de la audiencia y, por ello, sin posibilidad alguna de tomar conocimiento de tal acto procesal y sin posibilidad de ser oído.

El recurso debe ser estimado. Efectivamente, tal y como se señala en el recurso, la comparecencia previa a la adopción de la medida privativa de libertad se ha celebrado sin la presencia del menor respecto al que se adopta la medida impugnada. La Sala nunca ha tenido ocasión de conocer un supuesto similar al presente y la propia Juez “ a quo” reconoce la excepcionalidad de la situación. Hemos admitido en otras ocasiones la no necesidad, en todo caso, de que el menor investigado preste declaración en fase de Instrucción. De conformidad con lo establecido en el art. 22 de la LORPM la imputación se verifica mediante la notificación de la incoación del expediente al menor, la comunicación de los efectos de la imputación formulada contra él, y la información de sus derechos, sin precisar una previa declaración del menor en calidad de imputado durante la instrucción del expediente, como es obligado en el proceso de mayores, cuya exigencia viene determinada por la necesidad de evitar acusaciones sorpresivas. Tal y como se señala en el artículo 26 el Fiscal está obligado a recibir declaración al menor cuando el letrado lo proponga, salvo que ya hubiese concluido la instrucción y el expediente hubiese sido elevado al Juzgado de Menores, sin que exista pues motivo de nulidad por el hecho de que el menor no preste declaración ante el Fiscal en fase de instrucción.

Ahora bien, el supuesto presente es muy distinto al apuntado. Estamos ante la adopción de una medida cautelar privativa de libertad de internamiento en régimen semiabierto por tiempo de seis meses, tras celebrar la correspondiente y preceptiva comparecencia sin la presencia del menor afectado respecto del que se había dictado Auto de detención y presentación, señalando expresamente el Abogado del menor la improcedencia de tal actuación en la propia comparecencia y, posteriormente, en el recurso de apelación que da lugar a la presente resolución. En estos casos, es claro que, ante las incomparecencias del menor, podrá citársele con los apercibimientos legales y, en caso de reiteración en la incomparecencia, será aplicable supletoriamente el art. 487 LECrim, que permite transformar la citación en orden de detención cuando el citado no compareciere ni justificare su ausencia. De hecho, constan en las actuaciones hasta dos Autos acordando la detención del menor . Será cuando el menor sea localizado, detenido y puesto a



Código Seguro De Verificación:		Fecha	26/07/2022
Firmado Por	ANTONIA CALLEJAS HUERTES MANUEL SANCHEZ AGUILAR PEDRO MOLERO GOMEZ MANUEL CABALLERO-BONALD CAMPUZANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



disposición de Fiscalía cuando, en su caso, habrá de celebrarse la comparecencia sobre la medida cautelar interesada por el Ministerio Fiscal y, si procede, acordar el internamiento por el Juzgado de Menores(o en su caso y en su sustitución, por el Juzgado de Guardia). No es legalmente admisible la celebración de la Vista previa y la adopción de una medida de tanta relevancia como el internamiento durante seis meses, “inaudita parte”,sin que el menor haya comparecido a tal acto,bien tras atender la citación del Juzgado bien tras ser detenido. Como se señala por el TC,en Sentencia del 05 de julio de 2012 “La Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores prevé que el menor sea oído antes de acordar su internamiento. Así, el art. 22.1 d) establece que es derecho del menor el ser oído por el Juez o Tribunal "antes de adoptar cualquier resolución que le concierna personalmente". De modo que, si bien es cierto que puede acordarse el internamiento del menor sin que el instructor le haya oído, no lo es menos que, siendo derecho del menor el ser oído por el Juez, que es el competente para acordar el internamiento del menor, si se le solicita tampoco éste puede negarse”.

Por todo lo expuesto, el recurso debe ser estimado en su integridad y, tal y como se interesa expresamente por la parte recurrente, procede acordar la nulidad de actuaciones,en concreto, de la comparecencia celebrada el pasado 2 de Junio de 2022 y, en consecuencia, procede la revocación del Auto impugnado, de la misma fecha, en la que se acordaba el internamiento en régimen semiabierto por tiempo de seis meses del menor

Vistos, además de los citados, los preceptos legales de general aplicación

LA SALA ACUERDA

QUE ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Abogado D. Abel Alcaraz Villaplana, en nombre del menor , contra el Auto de fecha 2 de junio de 2022 dictado por el Juzgado de Menores Nº 2 de Málaga en el presente expediente, acordamos **la nulidad de actuaciones** interesada por la parte recurrente, en concreto, la nulidad de la comparecencia celebrada el pasado 2 de Junio de 2022 y, en consecuencia, acordamos **la revocación del Auto impugnado**, de la misma fecha, por la que se decidía el internamiento en régimen semiabierto por tiempo de seis meses del menor . Con declaración de costas de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes y únase testimonio de la misma a los autos principales, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así lo acordó la Sala y firman los Iltmos. Sres. Magistrados relacionados al margen superior .

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.



Código Seguro De Verificación:		Fecha	26/07/2022
Firmado Por	ANTONIA CALLEJAS HUERTES MANUEL SANCHEZ AGUILAR PEDRO MOLERO GOMEZ MANUEL CABALLERO-BONALD CAMPUZANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA



Código Seguro De Verificación:		Fecha	26/07/2022
Firmado Por	ANTONIA CALLEJAS HUERTES		
	MANUEL SANCHEZ AGUILAR		
	PEDRO MOLERO GOMEZ		
	MANUEL CABALLERO-BONALD CAMPUZANO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4